

0074 27 MAY 2022 DECRETO No. _____ DE 2022



"Por medio del cual se conforma y reglamenta el subsistema municipal de las juventudes de Bucaramanga y se dictan otras disposiciones"

EL ALCALDE DE BUCARAMANGA.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas en el Numeral 3° del Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el Art. 91 Literal d de la Ley 136 de 1994 modificado por el Art. 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 1622 de 2013 y Ley 1885 de 2018 y

CONSIDERANDO

- 1. Que según el numeral 3° del Art. 315 de la Constitución Política son funciones del Alcalde Municipal, "Dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo..."
- 2. Que con el Acuerdo Municipal 093 de 2009, se adoptó la política pública de juventud para el municipio de Bucaramanga en donde se establece la conformación del Comité Técnico Municipal de Juventud y la Red de Concertación de Políticas Públicas de Juventud, a la luz de la Ley 375 de 1997.
- 3. Que la Ley 1622 de 2013 "Estatuto de Ciudadanía Juvenil", establece el marco institucional para garantizar a todos, los y las jóvenes, el ejercicio pleno de la ciudadanía en los diferentes ámbitos de aplicación.
- 4. Que la Ley 1622 de 2013, en su artículo 20 señala que los Municipios, atendiendo la autonomía territorial, formularán o actualizarán de manera coordinada y con carácter participativo las políticas públicas de juventud atendiendo a criterios diferenciales por territorios y contextos.
- 5. Que la Ley 1622 de 2013, en su artículo 31 dispone que las entidades territoriales contarán con una estructura organizativa encargada de coordinar y articular las acciones de política que garanticen el goce efectivo de los derechos de la juventud y que además esté articulada al sistema de juventud.
- 6. Que la Ley 1622 de 2013, en su título IV describe el Sistema Nacional de Juventud y lo conforma por subsistemas, procesos y prácticas organizativas, espacios de participación de las juventudes, los consejos de juventudes, plataformas, asambleas, la comisión de concertación y decisión, etc.
- 7. Que la Ley 1622 de 2013, en el Capítulo V establece la necesidad de instalar y convocar la comisión de concertación y decisión, las cuales asumirán funciones de planeación, concertación de agendas públicas y generación de los mecanismos de ejecución de las mismas en cada territorio.
- 8. Que mediante Acuerdo Municipal 047 de 2017, se adoptó la Ley 1622 de 2013 y se creó el estatuto de ciudadanía juvenil en el Municipio de Bucaramanga.
- 9. Que mediante Decreto Municipal 133 del 11 de septiembre del 2018, se "conformó y reglamentó el subsistema institucional de las juventudes de Bucaramanga y la



0074 DECRETO No. DE 2022



"Por medio del cual se conforma y reglamenta el subsistema municipal de las juventudes de Bucaramanga y se dictan otras disposiciones"

Comisión de concertación y decisión de juventud de Bucaramanga", de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 31 y 32 de la Ley 1622 de 2013

- 10. Que posteriormente se expidió la Ley 1885 de 2018, modificó la Ley Estatutaria 1622 de 2013, "Por medio de la cual se expide el Estatuto de Ciudadanía Juvenil", reglamentando lo concerniente al Sistema Nacional de Juventudes, ampliando los participantes del Consejo Nacional de Políticas Públicas de Juventudes, los participantes de la Comisión Municipal de Concertación y Decisión y reglamentando la periodicidad de sus miembros juveniles entre otros.
- 11. Que se requiere actualizar el Decreto Municipal 133 del 11 de septiembre del 2018, a las nuevas disposiciones nacionales establecidas en la Ley 1885 de 2018.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

CAPÍTULO I

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL DE LAS JUVENTUDES DE BUCARAMANGA

ARTÍCULO 1: Sistema Municipal de Juventudes de Bucaramanga. Es el conjunto de actores, procesos, instancias, orientaciones, herramientas jurídicas, agendas, planes, programas, y proyectos, que operativiza la ley y las políticas relacionadas con juventud, mediante la creación y fortalecimiento de relaciones entre el Estado, la sociedad civil, la familia, las entidades públicas, privadas, mixtas y las y los jóvenes y sus procesos y prácticas organizativas para la garantía, cumplimiento, goce o restablecimiento efectivo de los derechos de las juventudes, la ampliación de sus capacidades y de sus oportunidades de acceso a un desarrollo integral y sustentable.

ARTÍCULO 2: El Sistema Municipal de las Juventudes estará integrado así:

- A. Subsistema Institucional de las Juventudes.
- El Consejo Municipal de Políticas Públicas de las Juventudes: Estructura organizativa encargada de coordinar y articular las acciones de política que garanticen el goce efectivo de los derechos de la juventud.
- Dependencias municipales de las juventudes: Para el caso de Bucaramanga estaría compuesto por el Instituto de la Juventud, el Deporte y la Recreación de Bucaramanga "INDERBU" y la Secretaría de Desarrollo Social Municipal.
- B. Subsistema de Participación de las Juventudes.
- Procesos y prácticas organizativas de los y las jóvenes: Son el número plural de personas organizadas en su mayoría por afiliados jóvenes, que desarrollan acciones bajo un objetivo, y nombre común, cuenta con mecanismos para el flujo de la información y comunicación y establece mecanismos democráticos para la



0074



DECRETO No. DE 2022

"Por medio del cual se conforma y reglamenta el subsistema municipal de las juventudes de Bucaramanga y se dictan otras disposiciones"

toma de decisiones y cuyo funcionamiento obedece a reglamentos, acuerdos internos o estatutos aprobados por sus integrantes, tales como organizaciones, colectivos, movimientos, asociaciones o cualquier otro tipo de estructura organizativa del orden juvenil de Bucaramanga.

- C. Espacios de participación de las juventudes: Son todas aquellas formas de concertación y acción colectiva que integran un número plural y diverso de procesos y prácticas organizativas de las y los jóvenes en un territorio, y que desarrollan acciones temáticas de articulación y trabajo colectivo con otros actores, como, las redes, mesas, asambleas, cabildos, consejos comunitarios afrocolombianos, y otros espacios que surjan de las dinámicas de las y los jóvenes.
- D. Consejo Municipal de Juventudes de Bucaramanga: El Consejo municipal de Juventudes de Bucaramanga es un mecanismo autónomo de participación, concertación, vigilancia y control de la gestión pública e interlocución de los y las jóvenes en relación con las agendas territoriales de las juventudes, ante institucionalidad pública del municipio de Bucaramanga, y desde las cuales deberán canalizarse los acuerdos de los y las jóvenes sobre las alternativas de solución a las necesidades y problemáticas de sus contextos y la visibilización de sus potencialidades y propuestas para su desarrollo social, político y cultural ante el gobierno municipal.
- E. Plataforma de Juventudes de Bucaramanga: La plataforma está conformada por un número plural de procesos y prácticas organizativas, así como por espacios de participación de los y las jóvenes. Es decir, son escenarios de encuentro, articulación, coordinación e interlocución de las juventudes, de carácter autónomo.
- F. Asambleas de Juventudes de Bucaramanga: Son el máximo espacio de consulta del movimiento juvenil del municipio de Bucaramanga. En este tienen presencia todas las formas de expresión juvenil, tanto asociadas como no asociadas.
- G. Comisión de Concertación y Decisión: Es la Instancia de concertación y decisión del Sistema Municipal de Juventudes de Bucaramanga, la cual asumirá funciones de planeación, concertación de agendas públicas de las juventudes de Bucaramanga.

CAPÍTULO II

INSTANCIAS DEL SUBSISTEMA INSTITUCIONAL DE LAS JUVENTUDES DE BUCARAMANGA

ARTÍCULO 3: Creación del Consejo Municipal de Políticas Públicas de la Juventud. Créase el Consejo Municipal de Políticas Públicas de Juventudes, como una instancia de participación, concertación, vigilancia y control de la gestión pública e interlocución de los y las jóvenes en relación con las agendas territoriales de las juventudes, ante institucionalidad pública del municipio de Bucaramanga.

El Consejo Municipal de Políticas Públicas de Juventudes estará conformado así:





"Por medio del cual se conforma y reglamenta el subsistema municipal de las juventudes de Bucaramanga y se dictan otras disposiciones"

- a. Gubernamental:
- 1. Alcalde de Bucaramanga o su delegado.
- 2. Director (a) General del INDERBU o su delegado.
- 3. Secretario (a) de Desarrollo Social Municipal o su delegado.
- 4. Secretario (a) de Planeación Municipal o su delegado.
- 5. Secretario (a) de Interior Municipal o su delegado.
- 6. Secretario (a) de Educación Municipal o su delegado.
- 7. Secretario (a) de Salud y Ambiente Municipal o su delegado.
- 8. Director (a) General del IMCT o su delegado.
- 9. Director (a) General del IMEBU o su delegado.
- 10. Director (a) Regional del ICBF o su delegado.
- 11. Director (a) Regional del SENA o su delegado.
- 12. Director (a) de UNIRED o su delegado.
- b. Juvenil:
- 1. Presidente (a) del Consejo Municipal de Juventud de Bucaramanga.
- 2. Presidente (a) de la Plataforma Juvenil de Bucaramanga.
- 3. Delegado (a) de los Representantes Estudiantiles de Educación Superior para Bucaramanga.
- 4. Presidente (a) de los Personeros Estudiantiles del Gobierno Escolar de Bucaramanga.
- 5. Presidente (a) de los Contralores Estudiantiles del Gobierno Escolar de Bucaramanga.
- c. Invitados Permanentes:
- 1. Personero (a) Municipal o su delegado.
- 2. Contralor (a) Municipal o su delegado.
- 3. Procurador (a) Departamental o su delegado.
- 4. Defensor (a) Municipal del Pueblo.

Parágrafo 1. Podrán ser invitados del Consejo Municipal de Políticas Públicas de la Juventud, las entidades no gubernamentales que trabajen con el sector juvenil en el Municipio de Bucaramanga y otros sectores que aparezcan en el tiempo.

Las instancias que cuenten con más de un espacio organizativo juvenil deberán reunirse y establecer un único delegado (a) para cada instancia, previo acuerdo con la Secretaría Técnica.

Las entidades u organizaciones que participen en calidad de invitados participaran con voz pero sin voto, dentro de la sesión del Consejo Municipal de Políticas Públicas de la Juventud.

Parágrafo 2. Representantes. Cuando los integrantes del Consejo Municipal de Políticas Públicas de Juventudes del Municipio de Bucaramanga, no puedan asistir a alguna citación, tendrán la discrecionalidad de delegar dicha asistencia.



0074 DECRETO No. DE 2022



"Por medio del cual se conforma y reglamenta el subsistema municipal de las juventudes de Bucaramanga y se dictan otras disposiciones"

Parágrafo 3. Reglamento Interno. El Consejo Municipal de Políticas Públicas de la Juventud tendrá la potestad de adoptar su propio reglamento interno de organización y funcionamiento.

Artículo 4. Funciones y Atribuciones. Corresponde al Consejo Municipal de Políticas Públicas de Juventudes del Municipio de Bucaramanga:

- Participar de la formulación y avalar la creación de políticas, planes y programas de atención para el desarrollo de los y las jóvenes, considerando en las mismas los lineamientos y áreas establecidas en la legislación municipal, departamental, nacional e internacional vigentes.
- 2. Apoyar la evaluación y seguimiento de la Política Pública de Juventudes de Bucaramanga.
- 3. Definir las líneas de acción a seguir por parte del Consejo Municipal de Políticas Públicas de Juventudes del Municipio de Bucaramanga
- 4. Diseñar mecanismos de implementación de acciones en relación con otros actores del sistema y seguimiento y evaluación por resultados.
- 5. Garantizar la visibilización, información y fomento de la inclusión de las juventudes en cada uno de las secretarias e Institutos descentralizados del Municipio de Bucaramanga.
- 6. Gestionar la asistencia técnica y económica de las entidades competentes para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones.
- 7. Promover y fortalecer los mecanismos y procedimientos destinados al fomento y desarrollo de los derechos de los y las jóvenes del Municipio de Bucaramanga.
- 8. Apoyar la coordinación de acciones con organismos gubernamentales y no gubernamentales, municipales, departamentales, nacionales e internacionales y con el sector privado para el cumplimiento de las políticas de la juventud.
- 9. Proponer mecanismos y estrategias que vinculen a las y los jóvenes en espacios, instancias y procesos de toma de decisiones de carácter sectorial y territorial.
- 10. Elaborar el informe anual oficial sobre la situación de los y las jóvenes en el municipio
- 11. Promover el establecimiento y funcionamiento del Sistema Municipal de Información sobre Juventud
- 12. Las demás contenidas en la ley y en el presente decreto.





"Por medio del cual se conforma y reglamenta el subsistema municipal de las juventudes de Bucaramanga y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO 5: Sesiones. El Consejo Municipal de Políticas Públicas de Juventudes se reunirá de manera ordinaria dos (02) veces al año y de manera extraordinaria cuando la situación lo considere necesario. En la última sesión de cada año presentará la rendición de cuentas anual a la Juventud del municipio de Bucaramanga.

Parágrafo. Quórum. El Consejo Municipal de Políticas Públicas de Juventudes podrá sesionar, deliberar y decidir válidamente, cuando estén presentes debidamente acreditados la mitad más uno de los facultados para votar.

ARTÍCULO 6: Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Políticas Públicas de la Juventud. La secretaría técnica del Consejo Municipal de Políticas Públicas de Juventudes en el Municipio de Bucaramanga la ejercerá de manera conjunta el Instituto de la Juventud, el Deporte y la Recreación de Bucaramanga "INDERBU", y la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Bucaramanga.

ARTÍCULO 7: Funciones de la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Políticas Públicas de la Juventud. La secretaria técnica del Municipio de Bucaramanga, tendrá entre otras las siguientes funciones:

- Convocar y preparar los documentos de trabajo para las sesiones del Consejo Municipal de Políticas Públicas de Juventudes priorizando las reuniones previstas para planeación, mecanismos de implementación de acciones en relación con otros actores del sistema y seguimiento y evaluación por resultados.
- 2. Llevar la memoria de las reuniones a través de actas de reunión y garantizar el flujo de información dentro de los integrantes del Consejo
- 3. Presentar a consideración de cada integrante del Consejo Municipal de Políticas Públicas de Juventudes las agendas públicas para garantizar su implementación de manera transversal
- 4. Apoyar la constitución de las comisiones de trabajo estratégico y de temáticas que el Consejo Municipal de Políticas de Juventudes requiera o que la misma Secretaría Técnica considere
- 5. Consolidar la información y presentar semestralmente los informes de la gestión del Consejo Municipal de Políticas de Juventudes, de los avances institucionales por sector en la inclusión de información diferencial, presupuestos y líneas estrategias de trabajo con jóvenes

Parágrafo. La secretaría técnica del Consejo Municipal de Políticas Públicas de juventudes en el Municipio de Bucaramanga podrá invitar a cualquiera de los participantes del Consejo cuando lo consideren necesario y según la temática que se desee tratar.

ARTÍCULO 8. Comisión Municipal de Concertación y Decisión: Es la Instancia de concertación y decisión del Sistema Municipal de Juventudes de Bucaramanga, la cual asumirá funciones de planeación, concertación de agendas públicas de las juventudes de





"Por medio del cual se conforma y reglamenta el subsistema municipal de las juventudes de Bucaramanga y se dictan otras disposiciones"

Bucaramanga, así como propiciar espacios de resolución de conflictos entre los organismos juveniles y los organismos gubernamentales en el municipio.

ARTÍCULO 9. Conformación de la Comisión Municipal de Concertación y Decisión. De conformidad con el Estatuto de Ciudadanía Juvenil, la Comisión de Concertación y Decisión estará conformada de la siguiente manera:

- a. Del Subsistema Institucional. Que estará conformado por Tres (3) delegados del Gobierno Municipal mediante acto administrativo así:
 - Un (01) delegado del Alcalde.
 - Un (01) delegado de la Dirección General del INDERBU.
 - Un (01) delegado de la Secretaría de Desarrollo Social.
- b. Del Subsistema Participación. Estará conformado por:

Tres (03) delegados del Consejo Municipal de Juventudes del Municipio de Bucaramanga.

Dos (02) delegados de la Plataforma de Juventudes del Municipio de Bucaramanga, con voz y sin voto.

Parágrafo: Para poder pertenecer a este subsistema de participación, los delegados del Consejo Municipal y de la Plataforma de Juventudes, no podrán estar recibiendo remuneración alguna con la administración municipal durante su período como delegado.

ARTÍCULO 10. Toma de Decisiones. La toma de decisiones se dará por consenso, y en caso de no lograrse se requerirá de dos tercios (2/3) de los votos de los miembros para tomar una decisión, requiriéndose para la toma de decisión la presencia de al menos 2 de los delegados de cada subsistema.

ARTÍCULO 11. Sesiones. Las Comisiones de Concertación y Decisión se convocarán obligatoriamente por el Alcalde, como mínimo 4 veces de manera ordinaria al año, con la anticipación necesaria para incidir en la planificación de acciones y presupuestos y la incorporación de las agendas construidas conjuntamente en los Planes Operativos Anuales de Inversión –POAI–.

Se convocarán de manera extraordinaria cada vez que dos o más delegados a la Comisión lo soliciten.

ARTÍCULO 12. Ausencias. Todos los integrantes de la Comisión Municipal de Concertación y Decisión deberán asistir a todas las reuniones ordinarias o extraordinarias que sean convocadas para el cumplimiento de sus funciones.

Los Consejeros de juventud y delegados de la plataforma de juventudes que no asistan justificada o injustificadamente a dos (02) reuniones ordinarias de la Comisión de Concertación y Decisión, serán reemplazados por sus respectivas instancias.

Los funcionarios públicos a quienes se deleguen la participación en esta instancia y no se presenten, sin razón justificada, se adelantarán las respectivas investigaciones disciplinarias.





"Por medio del cual se conforma y reglamenta el subsistema municipal de las juventudes de Bucaramanga y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO 13. Secretaría Técnica de la Comisión de Concertación y Decisión. La Secretaría Técnica de la Comisión Municipal de Concertación y Decisión la ejercerá la Secretaría de Desarrollo Social de Bucaramanga como encargada de articular la oferta institucional para las juventudes de la ciudad.

ARTÍCULO 14: Funciones de la Secretaría Técnica de la Comisión Municipal de Concertación y Decisión. Serán funciones de la Secretaría Técnica de la Comisión Municipal de Concertación y Decisión, las siguientes:

- 1. Convocar a la sesión de instalación de la Comisión de Concertación y Decisión, cuando sean designados los delegados de conformidad con lo descrito en el Estatuto de Ciudadanía Juvenil.
- 2. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias cuando haya la solicitud en los términos establecidos en el Estatuto de Ciudadanía Juvenil, sus decretos modificatorios y complementarios.
- 3. Proponer lineamientos metodológicos para el desarrollo de las sesiones de la Comisión y la operativización de acuerdo con la planeación por resultados.
- 4. Proponer estrategias para integrar los esfuerzos públicos y privados para la garantía de los derechos de los jóvenes.
- 5. Proponer los lineamientos técnicos, metodológicos, y operativos para el funcionamiento del Sistema Municipal de Juventudes que sean incluidos en la agenda pública.
- 6. Presentar a las Comisiones Intersectoriales de Gobierno para su estudio e implementación, los lineamientos de política pública, estrategias, programas y proyectos que se construyan en las Comisiones de Concertación y Decisión y las comisiones de Trabajo Estratégico.
- 7. Sugerir a la Comisión de Concertación y Decisión y a las Comisiones de Trabajo Estratégico, elementos de incidencia en el proceso de formulación de políticas.
- 8. Coordinar y garantizar el flujo de información entre subsistemas, en relación con los territorios y las Comisiones de Trabajo Estratégico que se generen.
- Someter a consideración de la Comisión de Concertación y Decisión los planes de acción de las Comisiones de Trabajo Estratégico para su aprobación, así como los productos de estas comisiones.
- 10. Desarrollar mecanismos de planeación, implementación y seguimiento de la agenda juvenil en el municipio.





"Por medio del cual se conforma y reglamenta el subsistema municipal de las juventudes de Bucaramanga y se dictan otras disposiciones"

- 11. Ejercer el acompañamiento técnico, a los subsistemas para la implementación de las acciones que se deriven en cumplimiento de sus competencias o de las competencias del nivel municipal.
- 12. Generar y mantener el sistema de gestión de conocimiento del sistema a través de la actualización permanente del portal de juventud y el envío permanente de información estandarizada para publicarse, consolidando la memoria de los procesos acompañados y las actas de las reuniones realizadas (remitirse al capítulo VI del Estatuto de Ciudadanía Juvenil).
- 13. Propiciar espacios de resolución de conflictos entre los organismos juveniles y los organismos gubernamentales en el municipio.

CAPÍTULO III

DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE JUVENTUDES

ARTÍCULO 15: Política Pública de Juventudes. La Política Pública de Juventudes es la articulación y desarrollo de principios, acciones y estrategias que orientan la actividad de la Administración Municipal y de la sociedad para la promoción, protección y realización de los derechos de las y los jóvenes; así como para generar las condiciones necesarias para que, de manera digna, autónoma, responsable y trascendente, ejerzan su ciudadanía mediante la realización de proyectos de vida individuales y colectivos.

Las Políticas Públicas de Juventudes serán transversales a la estructura administrativa y programática del Municipio de Bucaramanga y no reemplazarán a otras políticas sectoriales ni poblacionales, sino que las sustentarán y articularán para el logro de objetivos en lo referente a las juventudes.

ARTÍCULO 16: Competencia de la Política Pública de Juventud. La competencia para el diseño, ejecución y evaluación de las políticas de juventud y su asignación presupuestal son responsabilidad del Municipio de Bucaramanga, de acuerdo con los criterios de autonomía y los principios de concurrencia, subsidiariedad y complementariedad.

Los y las jóvenes participarán activamente en el proceso de construcción de las políticas públicas del Municipio de Bucaramanga y a la vez ejercerán el seguimiento de su implementación y ejecución a través de los mecanismos fijados por la ley.

Parágrafo: El Municipio de Bucaramanga en el marco de la aplicación del Estatuto de Ciudadanía Juvenil, tendrá entre otras las siguientes competencias:

- a) Establecer la estructura local que le permita coordinar y articular las acciones de política que garanticen el goce efectivo de los derechos de la juventud en el Municipio de Bucaramanga.
- b) Concertar e implementar una agenda política orientada a la garantía de los derechos de las y los jóvenes del Municipio.

Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia





"Por medio del cual se conforma y reglamenta el subsistema municipal de las juventudes de Bucaramanga y se dictan otras disposiciones"

- c) Garantizar la asignación continua y sostenida de recursos físicos, técnicos, humanos especializados y financieros que permitan el funcionamiento del sistema de juventud y de la implementación de políticas públicas, planes, programas y proyectos para el goce efectivo de los derechos de las y los jóvenes.
- d) Realizar convenios y alianzas estratégicas para vincular a las y los jóvenes en procesos que permitan cualificar su desempeño técnico y profesional, garantizar sus derechos y mejorar su calidad de vida.
- e) Promover la capacitación, entrenamiento, formación y actualización de sus funcionarios, para que puedan dar cumplimiento a la protección de los derechos de las y los jóvenes.
- f) Desarrollar acciones diferenciadas para los jóvenes, víctimas del conflicto armado, y jóvenes rurales que permitan el retorno y desarrollo de la juventud que habitaba y/o habita el sector rural del Municipio de Bucaramanga.
- g) Diseñar, implementar, evaluar y rendir cuentas sobre la política pública e inversión social destinada a garantizar los derechos de los y las jóvenes en el Municipio de Bucaramanga.
- h) Facilitar la participación de las y los jóvenes del Municipio de Bucaramanga, en la planeación y en el desarrollo de acciones de política e inversión social destinada a garantizar sus derechos.
- i) Desarrollar un sistema propio de información, seguimiento y evaluación en coordinación con el sistema departamental.
- j) Ejecutar programas y proyectos específicos en cofinanciación con el departamento.
- k) Garantizar de manera conjunta con la entidad territorial del orden departamental la elección, creación y fortalecimiento de los consejos municipales de juventud y del Consejo Departamental de Juventud.
- I) Promover la participación activa de los jóvenes en organismos públicos y privados, que tengan a su cargo la protección, prevención y promoción de los derechos de los jóvenes, así como articular acciones para la intervención y mitigación de flagelos juveniles.
- m) Empoderar a los jóvenes potencializando sus capacidades para que sean dinamizadores de procesos colectivos que propendan por la convivencia democrática y pacífica, así como el desarrollo sostenible, enmarcando sus acciones hacia el fortalecimiento de iniciativas de los jóvenes de emprendimiento económico, cultural, social, deportivo, capacidades intelectuales hacia el favorecimiento de proyectos de vida.





"Por medio del cual se conforma y reglamenta el subsistema municipal de las juventudes de Bucaramanga y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO 17. En el Municipio de Bucaramanga el Instituto de La Juventud, el Deporte y la Recreación de Bucaramanga "INDERBU", continuara con el Objeto de planear, programar, ejecutar y controlar las actividades juveniles tendientes a brindar posibilidades de utilización del tiempo libre, así como también las actividades deportivas y recreativas conforme lo estableció el Decreto Extraordinario Municipal N° 0021 del 29 de febrero del 2.000.

ARTÍCULO 18. Apoyo Logístico. La Alcaldía de Bucaramanga a través de las diferentes secretarias e institutos descentralizados y oficinas asesoras involucradas, suministraran de acuerdo a la disponibilidad de recursos, la logística enfocada en medios o espacios físicos, así como recursos humanos, económicos y tecnológicos, necesarios para el adecuado funcionamiento del subsistema municipal de juventudes de Bucaramanga.

ARTÍCULO 19: Vigencia y Derogatorias. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las normas que le sean contrarias, en especial el Decreto Municipal N° 0133 del 11 de septiembre de 2018.

Publíquese y cúmplase,

Dado en Bucaramanga a los, 2 7 MAY 2022

JUAN CARLOS CARDENAS REY

Por la Secretaría de Desarrollo Social:

Proyectó: Rubén Darío Salazar, CPS.

Revisó: Daniel Castillo Morales, Enlace de Juventudes

Revisó: Tatiana Cortes, Asesora de Despacho.

Revisó: Jorge Neira González, Secretario de Desarrollo Social

Por la Secretaría Jurídica:

Revisó: Camilo Euclides Quiñones Avendaño, Secretario Jurídico (E)

Revisó: Raúl Alfonso Velasco Estévez, Abogado CPS